

Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia, aprobar la adaptación de los Estatutos sociales a la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Le-loup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones

ORDEN de 6 de agosto de 1962 por la que se declara la extinción de la Compañía de Seguros «La Protectora Escurialega».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Liquidador de la entidad denominada «La Protectora Escurialega» de que la misma sea declarada extinguida y eliminada en consecuencia del Registro de Entidades en Liquidación, por haberse llevado a cabo ésta y haberse cumplimentado todos los trámites reglamentarios establecidos al efecto, sin existir obligación alguna pendiente por parte de la entidad respecto a sus asegurados, dando así cumplimiento a lo establecido en el vigente Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912.

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se declara extinguida la Mutualidad de Seguros denominada «La Protectora Escurialega», con domicilio social en Escorial (Cáceres), quedando eliminada tanto del Registro de Entidades aseguradoras inscritas como del Índice de las que están en liquidación.

Segundo. Se autoriza al Banco de España en Don Benito (Badajoz), para que se entregue al Liquidador de la Entidad, don Francisco Vázquez Martínez, con domicilio en la calle Llanillo, número 76, del pueblo de Escorial, los títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 que figuran constituidos en depósito, necesario según resguardo números 64, 69, 71, 73 y 81 por un importe total de pesetas nominales 31.000; y

Tercero. El mencionado Liquidador habrá de dar cumplimiento a los que se le señaló en Acta de Visita de Inspección que le fue levantada con fecha 24 de mayo de 1959, en la que se establecía que con el importe de la venta de los títulos liberados debería atender el pago de la suma que adeuda al Consorcio de Compensación de Seguros, destinando el sobrante a atender a los restantes acreedores y distribuir el sobrante entre los asociados en la forma señalada en el Reglamento de la Mutualidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Le-loup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Anastasio Kausser, José Kausser y del Representante legal de la empresa «Tulife», por el presente se le notifica que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión del día 14 de julio de 1962, ha dictado en el expediente 816-817-832/59 de este Tribunal, recurso 12/61, fallo, en cuya parte dispositiva se acuerda:

«Desestimar el recurso modificando, no obstante, el fallo recurrido, declarando responsables en concepto de autores de infracción de contrabando de menor cuantía a Anastasio Kausser, a Amadee Serafian, a Sebastián Arbó Gilabert como Apoderado de la razón social «José Arbó y Cia., S. A.», y en concepto de encubridores a Francisco Vaqué Jové, Agustín Purciolas Surriguera y Leonardo Barrio Lahuerta; fijar la base para la imposición de la sanción correspondiente a cada uno en las cantidades siguientes: Para Anastasio Kausser, la de 845.378 pesetas; para Amadee Serafian, 57.750 pesetas; para Sebastián Arbó Gilabert, 97.130 pesetas; para Francisco Vaqué Jové, 92.540 pesetas; para Agustín Purciolas, 19.096 pesetas, y para Leonardo Barrio, 19.096 pesetas; apreciar en los responsables, Anastasio Kausser, Amadee Serafian, Sebastián Ar-

jo, Francisco Vaqué y Agustín Purciolas, la circunstancia agravante octava del artículo 15; imponer en consecuencia, como sanción principal y por aplicación de los artículos 22 a 24 de la Ley de esta jurisdicción, las siguientes multas: a Anastasio Kausser, a 4.505.865 pesetas; a Amadee Serafian, 307.807,50 pesetas; a Sebastián Arbó, 517.703 pesetas; a Francisco Vaqué, 493.238 pesetas; a Agustín Purciolas, 101.782 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado superior, y a Leonardo Barrio la de 89.178 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio, y en relación con la base asignada a cada uno, con la subsidiaria de prisión por insolvencia en la forma y cuantía que determina el apartado 4) del citado artículo 22; declarar responsable subsidiario de la multa impuesta a Sebastián Arbó Gilabert a la razón social «José Arbó y Cia., S. A.» y de la aplicada a Leonardo Barrio, a su patrón Agustín Purciolas; y confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, los que deberán ingresar en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente notificación, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, y contra dicho fallo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses.

Barcelona, 7 de agosto de 1962.—El Secretario.—4.286.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se clasifican con carácter definitivo las plazas de Funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Teruel

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 20 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1959), se aprobó con carácter provisional Proyecto de clasificación de plazas de Funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Teruel.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han presentado.

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba definitivamente el Proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y del ejercicio libre de la provincia de Teruel, que fué aceptado por esa Dirección General en 20 de noviembre de 1958 con las modificaciones que se indican, motivada por las reclamaciones presentadas.

Plazas de Médicos titulares

Partido médico de Alcaniz.—Estimando la reclamación presentada por el Ayuntamiento, se clasifica este Partido con dos plazas de Médicos titulares de segunda categoría.

Partido médico de Bâdenas-Negueras-Santa Cruz de Nogueras-El Colladico.—Se confirma la clasificación de esta agrupación con una titular de cuarta categoría siendo determinada por la Jefatura provincial de Sanidad, la cabecera de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Partido médico de Berge-La Mata de los Olmos-Los Olmos.—Accediendo a lo solicitado por los Ayuntamientos de Berge y Los Olmos, así como por don Alfonso López Giraldez, Médico titular, y don Gregorio Ciercoles Herrero, Practicante titular, continuarán agrupados Berge, La Mata de los Olmos y Los Olmos, con un titular de cuarta categoría.

La cabecera de la agrupación será determinada por la Jefatura provincial de Sanidad en aplicación de lo dispuesto en el artículo 180 de Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales.

Partidos médicos de Formiche, Cedrillas y Balbona.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de El Castellar, se integrará en el Partido de Formiche, que quedará constituido por los pueblos de Formiche Alto, Formiche Bajo y el Castellar, con una titular Médica de tercera categoría.